Esquel, de septiembre de 2015.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

------La audiencia fijada por ésta Cámara por resolución N° 133/2015 CANO (fs. 140), celebrada a fs. 147 y vta. a la que concurrieron las partes, por un lado la actora Municipalidad de El Hoyo representada por su Secretario Legal y Técnico Dr. Emanuel Silva y por el otro el demandado Sr. W. D. P. acompañado por su letrado el Dr. H. R. C.----------Las partes conciliaron sus intereses, asumieron contraprestaciones simultáneas, se comprometieron a mantener reserva de lo acordado. Así desistieron de los recursos de apelación concedidos a fs. 96 y 100.----------Atento el acuerdo conciliatorio, el que se ajusta a derecho (art. 312 del CPCC.) y no compromete las normas de orden público y buena fe, corresponde su homologación. Las costas se imponen por su orden y se regulan los honorarios de los letrados por su actuación en ésta Alzada de acuerdo a las pautas del art. 5 y el mínimo legal del art. 7 de la ley arancelaria, los del Dr. Emanuel E. Silva en $ 4.739,04 y los del Dr. Hugo R. C. en $ 4.739,04, en ambos casos más el IVA pertienente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E:**----------

-----**1°) HOMOLOGAR** en todos sus términos el acuerdo de fs. 147 y vta. celebrado entre la Municipalidad de El Hoyo y el Sr. W. D.P. (doctrina art. 312 CPCC.).----------**2°) TENER** por desistidas a las partes de los recursos de apelación concedidos a fs. 96 y 100.----------**3°) COSTAS** de Alzada por su orden. **REGULAR** los honorarios del Dr. Emanuel E. SILVA en $ 4.739,04 y los del Dr. H. R. C. en $4.739,04, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------**4°)** ***REGÍSTRESE,*** notifíquese y devuélvase.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria